

Pasto; 21 de noviembre de 2023.

Doctora:

DANIELA ROSERO MELO

Profesional Universitario Gr17

Procuraduría Regional de Instrucción Nariño

drosero@procuraduria.gov.co

Proceso Ordinario Preventivo: E-2023-692163 P-2023-3282967

Ref.: QUEJA ANEXA A SOLICITUD PRINCIPAL

HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, identificado con C.C. No. 1.085.307.409 de Pasto (N); Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 335.631 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico oficinajuridicapuerres@gmail.com; acudo a su despacho para solicitar amablemente sea anexado el presente escrito en aras de adelantar todas la investigaciones conducentes a sancionar disciplinariamente a los directamente responsables del indebido uso y extralimitación de sus poderes administrativos al desconocer la aplicación de la normatividad legal vigente Colombiana, lo anterior teniendo en cuenta Acto Administrativo que debía dirimir Recurso de Reposición en Subsidio Apelación, dirigido al señor Secretario de Educación Departamental de Nariño y el señor Gobernador de Nariño respectivamente.

En mencionado Acto Administrativo (Anexo); la firmante es persona distintita (**ANGELA VANESA CORDOBA GARZON** SUBSECRETARIO (A) - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) a quien se dirigía el referido Recurso de Reposición en Subsidio Apelación, insistiendo en el desconocimiento de la Ley y le da un trámite totalmente distinto a lo solicitado que en ultimas debe llegar a manos del señor Gobernador y decidir de fondo para así poder iniciar la actuación judicial una vez terminada la etapa administrativa.

Es indudable que en AUDIENCIA PUBLICA A TRAVES DE MEDIOS VIRTUALES PARA PROVISION DE CARGOS EN VACANCIA DEFINITIVA IDENTIFICADA COMO PROCESO DE SELECCIÓN 1522 DE 2022; se tomaron una serie de decisiones por personas totalmente distintas al señor **JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA** en calidad de Secretario de Educación Departamental de Nariño a quien se le delegaron funciones para asumir como juez natural para esa audiencia por parte del señor Gobernador tal como lo dispuso la Resolución N°. 026 del 15 de febrero de 2023, Es claro que los funcionarios delegatarios (en este caso JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA en calidad de Secretario de Educación Departamental de Nariño), no podían subdelegar las funciones que se delegan mediante el acto administrativo en otros funcionarios y/o contratistas, salvo cuando se trate de otorgamiento de poder legalmente conferido para la intervención; situación contraria a derecho presentada en la mencionada audiencia pública de fecha 02 de noviembre de 2023, vulnerando el debido proceso y en especial el del juez natural. Razón por la cual aún más, reafirma que la hoy responsable de respuesta por parte de la gobernación de Nariño ANGELA VANESA CORDOBA GARZON en calidad de SUBSECRETARIO (A) ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y quien Proyectó: MATEO YESID BRAVO ARGOTE y quien Revisó: ANGELA VANESA CORDOBA GARZON, desconocen totalmente los temas que en derecho se discuten y que agravan más la situación para

quienes se presentaron al concurso de méritos y los cientos de empleados en provisionalidad que quedarán sin trabajo por la mala toma de decisiones.

Para reafirmar la Tesis planteada desde la presentación del Recurso de Reposición en subsidio Apelación es claro que incluso con esta respuesta que hoy me permito anexar el señor **JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA** en calidad de Secretario de Educación Departamental de Nariño, sigue desconociendo sus funciones asignadas mediante Resolución N°. 026 del 15 de febrero de 2023 y esta vez se vale de **ANGELA VANESA CORDOBA GARZON** en calidad de SUBSECRETARIO (A) ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para desatender sus funciones y en especial la delegación otorgada por el señor Gobernador de Nariño que como se dijo anteriormente no se puede subdelegar las funciones que se delegan mediante el acto administrativo en otros funcionarios y/o contratistas, salvo cuando se trate de otorgamiento de poder legalmente conferido para la intervención.

Espero se encuentre eco en su despacho y se puedan tomar medidas conducentes para que se resuelvan los recursos de alzada y ante el evidente desconocimiento de la normatividad legal vigente se tomen las medidas disciplinarias a lugar; solicito amablemente como Ente de Control que a través de su despacho de realicen las gestiones en derecho para poder agotar la Vía Administrativa previa a acceder a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Anexo:

- Respuesta de fecha 21 de noviembre de 2023, por parte de la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Gobernación de Nariño.

Atentamente



HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO
C.C. N° 1.085.307.409 de Pasto (N)
T.P N° 335.631 del H.C.S de la J.



Pasto, 21 de noviembre de 2023

Señores

HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO

FE JURDICA

oficinajuridicapuerres@gmail.com

Pasto, Nariño



NAR2023ER031418

NAR2023EE032647

Asunto: Respuesta Derecho de Peticion

Cordial saludo

Frente a la solicitud de información radicada en este despacho, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la secretaria de Educación Departamental de Nariño, proceden a informar lo siguiente:

Que una vez revisada la RESOLUCIÓN ? 10485 del 17 de agosto de 2023, mediante los datos suministrados en la petición elevada encontramos que no cumplía con la calidad de elegible para contar con su presencia en la audiencia puesto que no habría ningún tipo de interés en la misma.

De esa manera cabe resaltar que la procedencia de los recursos de reposición y subsidio de apelación es procedente en decisiones **¿ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos. ¿

En ese orden de ideas cabe resaltar que en ningún momento de la audiencia se profirió Actos administrativos de ningún interés.

Agradecemos su atención y lo invitamos que sea nuestro aliado en el cumplimiento de las obligaciones que hacia la ciudadanía la ley nos confiere y así continuar fortaleciendo el acompañamiento social a la comunidad.

Atentamente,



ANGELA VANESA CORDOBA GARZON
SUBSECRETARIO (A)
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MATEO YESID BRAVO ARGOTE
Revisó: ANGELA VANESA CORDOBA GARZON

Anexos: